



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"

**Que**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

**Que**, mediante Resolución No. N°JPCH-GADMCP-020-2020, de fecha 16 de marzo

del 2020, el Señor Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, declaró el Estado de Emergencia en todo el Territorio del Cantón Puerto López, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el Territorio Nacional;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 6 de abril de 2020, resolvió entre otras cosas disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución que regule el uso de mascarilla o tapabocas en espacios públicos;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, en alcance a su resolución de lunes 06 de abril de 2020 resolvió: "1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación"; y,

**Que**, las medidas y disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional para tratar de mitigar la propagación del virus COVID-19 dentro del territorio del Estado demuestran y demandan la imperiosa necesidad de articular y adoptar desde los diferentes niveles de gobierno medidas encaminadas a afrontar la emergencia a nivel local con el fin último de evitar el contagio de masivo de personas de COVID-19, a la par que se garantice el ejercicio pleno de derechos de la población, fundamentalmente el derecho a la salud.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE TODO EL TERRITORIO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



**Artículo 1.- ACOGER** todas las directrices emitida por el Gobierno Central y el COE Nacional, en relación a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del coronavirus (COVID-19), así como establecer disposiciones internas para ser aplicadas en los centros de aglomeración, mercados, playas, centros de diversión y todos los sitios de reunión social y familiar, a fin de evitar la propagación de la Pandemia en nuestro Territorio.

**Artículo 2.- DISPONER**, para la circulación en el espacio público en los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y de las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, lo siguiente:

**A.-** Para todas las personas residentes o transeúntes del Cantón el **uso obligatorio de mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifuído que cubra conjuntamente la boca y la nariz;**

**B.-** Para todas las personas residentes o transeúntes del Cantón, **portar su cédula de identidad** o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su identidad; y,

**C.-** Que todas las personas se ubiquen o circulen a una distancia de al menos **dos metros de separación con otras personas.**

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados estarán habilitadas para el uso y circulación en los bienes de dominio y uso público dentro del Territorio del Cantón según lo dispuesto en el artículo 415 del COOTAD.

**Artículo 3.-** Entiéndase como espacio público del Cantón Puerto López, las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma donde los GAD Municipales ejercen dominio, entre ellos las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López.

**Artículo 4.-** Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán el aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir con el período de recuperación, pudiendo trasladarse únicamente a establecimientos de salud para su tratamiento.

Dicha prohibición también incluye a los familiares de la personas contagiadas y/o personas que hayan teniendo contacto, para lo cual será el COE Cantonal y sus organismo competentes, quien realizarán el análisis respectivo y dispondrán las medidas pertinentes a tomar.

Las personas diagnosticadas con COVID-19 positivo, estarán inhabilitadas para el uso y circulación en bienes de dominio público, salvo la excepción prevista en el párrafo precedente hasta que cese su sintomatología clínica y se acredite documentadamente por el resultado de un test rápido serológico que poseen anticuerpos del coronavirus.

El resultado documentado de diagnóstico negativo contenido de un test internacionalmente reconocido, en concurrencia con los requisitos previstos en los literal a, b y, c del artículo 2 de la presente ordenanza, habilitarán a las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio público, en los términos de la presente ordenanza.

**Artículo 5.- SE PROHÍBE:** 1) El uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

**Artículo 6.-** Las personas que incumplan la presente ordenanza, serán sancionada de manera inmediata con **DOS** horas de trabajo Comunitario; si es reincidente se lo sancionara con **CUATRO** horas de trabajo comunitario; y, en caso de contravenir una tercera ocasión se sancionará con **OCHO** horas de trabajo comunitario; Se llevará un registro de personas sancionados por infringir la presente disposición y controlar la reincidencia de las faltas en mención.

Para este efecto la Policía Nacional, Transito, Marina, Jefe y Teniente Político, Comisario Nacional y Municipal, y los demás organismos de control, identificarán el área del trabajo comunitario y velarán por su estricto cumplimiento y aplicación.

**Artículo 7.-** Será de carácter obligatorio para todos los establecimientos comerciales, Cooperativas, Compañías, Asociaciones y/o Empresas de transporte Público y todos quienes brinden un servicio público a la ciudadanía del Cantón Puerto López; el uso de guantes y mascarillas a todos sus empleados; **el incumplimiento a esta disposición será sancionada con el 20% de una Remuneración Básica Unificada, y su reincidencia con la clausura del mismo.**

De la misma forma, los dueños y responsables de estos establecimientos, están obligado a controlar que todos ciudadanos que ingresen a su local cumplan con las medidas de bio-seguridad indicadas en esta ordenanza.

Para efecto de esta sanción el Comisario Municipal le notificará al contraventor, y pasará su informe al Departamento de Rentas de la Municipalidad a fin de ejecutar dicha sanción.

**Artículo 8.-** Se ratifican las resoluciones tomadas por este Gobierno Municipal, en relación al uso obligatorio de mascarillas y medidas de Bio-seguridad preventiva en todos los puntos estratégicos de afluencia de personas, con equipos técnicos e insumos necesarios.

**Artículo 9.-** Se encarga la ejecución de la presente Ordenanza, La Comisaría Nacional de Policía, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza; **la cual actuará en forma articulada con el Comisario Municipal y las demás Autoridades de control.**

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de Gobierno, en relación con la Pandemia del COVID-19.

**SEGUNDA.-** La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo N° 1017, de fecha 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**TERCERA.-** Se dispone publicar la presente ordenanza en los lugares estratégicos; y, por todos los medios audiovisuales e informáticos, a fin que la ciudadanía conozca la presente ordenanza y no pueda alegar el desconocimiento de la misma, para ello se dispone 24 horas de socialización, el mismo que correrá desde la última fecha de aprobación.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia después de 24 horas, una vez publicación en la página Web Institucional; y, será de cumplimiento obligatorio hasta su derogatoria.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.**- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos sesiones de concejo: ordinaria de fecha jueves nueve de abril; y, extraordinaria de fecha viernes diez de abril, del año dos mil veinte.

Puerto López, 10 de abril de 2020.



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.**- En la Ciudad de Puerto López, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.**- En la Ciudad de Puerto López, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, el diez de abril del año dos mil veinte.



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**